



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Declarativo de Pertenencia seguido por **MIGUEL AGUSTÍN PERTUZ HERNÁNDEZ** en contra **WILMER HUMBERTO BARRIOS JEREZ**

INFORME SECRETARIAL: 16-11-2023.- Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso declarativo, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto y fue radicado bajo el número **479804089001-2023-00426-00** SIRVASE ORDENAR.

Es preciso mencionar, que esta agencia judicial sufrió un daño en equipo de cómputo, que contenía información de vital importancia, para la buena prestación del servicio en procesos civiles, y solo hasta el día 29 de noviembre fue recuperada la información, por parte del Ingeniero de Sistema de la Rama Judicial. Sírvase proveer.

EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA

Ref.: Proceso Declarativo de Pertenencia seguido por **MIGUEL AGUSTÍN PERTUZ HERNÁNDEZ** en contra **WILMER HUMBERTO BARRIOS JEREZ RAD. 479804089001- 2023-00426-00**

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso admitir la presente demanda declarativa de pertenencia, presentado por **MIGUEL AGUSTÍN PERTUZ HERNÁNDEZ**, a través de apoderado judicial contra **WILMER HUMBERTO BARRIOS JEREZ**, sin embargo, del estudio realizado al legajado se advierte que, la referida acción adolece de los siguientes requisitos:

1. Revisado el expediente, avista el Despacho que, el demandante no expresa con claridad la pretensión de la demanda, dispuesta numeral 4 del artículo 82 del Código General del proceso, toda vez no se indica si el bien inmueble hace parte de uno de mayor extensión y sus indicaciones. Así mismo, carece de las especificaciones del bien objeto de pertenencia, esto es el metraje y/o hectáreas pretendidas en propiedad.
2. La parte demandante en el libelo de la demanda manifiesta que va dirigida en contra del señor **WILMER HUMBERTO BARRIOS JEREZ**. Sin embargo, debe adecuar la demanda y el poder, en el sentido de impetrarla también en contra de las personas indeterminadas que se crean con derecho dentro de la causa, a fin que ejerzan su derecho de defensa.
3. La prueba testimonial debe ceñirse a los lineamientos del artículo 212 del Código General del Proceso, debiendo indicar con claridad los hechos objeto de dicha prueba, así como el nombre y lugar de residencia del testigo y correo electrónico del mismo.
4. Igualmente, se evidencia a la luz del artículo 11 de la ley 1561 de 2012, que los certificados de emitidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Certificado de Tradición y el Certificado Especial – sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-37330, se encuentran desactualizados, por lo que es incierto para esta agencia judicial, si en la actualidad existe anotaciones de embargo u otro antecedente registral que determine la propiedad sobre el aludido bien.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

5. En cuanto a la cuantía, esta agencia judicial echa de menos el avalúo catastral, requisito necesario para determinar la competencia del presente proceso a la luz del artículo 26 del Código General del proceso.
1. Finalmente, el apoderado de la parte demandante, no cumple con lo preceptuado en el art.5 de Ley 2213 de 2022, el cual establece que:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

Así mismo, aclara esta agencia judicial, que un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con al menos, los datos e identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo (Corte Suprema de Justicia, Radicado 55194).

De lo anteriormente expuesto, se precisa que no existe la constancia o certificación de mensaje de datos que acredite la remisión del poder por parte del poderdante al apoderado, ni mucho menos, se indica la dirección de correo electrónico del apoderado judicial del demandante, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA- URNAL.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda por adolecer de las falencias anteriormente señalados, para que el demandante los corrija en el plazo de cinco (05) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de declaración de pertenencia seguida por **MIGUEL AGUSTÍN PERTUZ HERNÁNDEZ** en contra **WILMER HUMBERTO BARRIOS JEREZ**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -


Auto Rad. 2023-00426 / 12-DIC-23
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

Firmado Por:

Sofia Ines Daza Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3e906a758e1127bd7f51809f90df806589237867421ba02af980b2134ebc83**

Documento generado en 12/12/2023 09:31:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>